

ACTA – ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de Julio del año dos mil quince, entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), representada en este acto por el Dr. Edmundo Rébora en su carácter de Presidente; el ProSecretario Ramiro Mauro Cozzani, los miembros paritarios Sres. Carlos H. Rago ; Aldo Jiritano y el Sr. Héctor J. Parreira en su carácter de Director Ejecutivo y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), representada en este acto por los Señores Juan Antonio Palacios y David Daniel Furland en su carácter de Secretario General y Secretario de Radiodifusión respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, y Daniel Fernando Ibañez y Edilberto Horacio Villegas en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un amplio intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. -----

PRIMERA. VIGENCIA:

El presente acuerdo rige con carácter retroactivo a partir del **1º de Mayo de 2015** y finalizará el **30 de Abril de 2016**. -----

SEGUNDA. ESCALAS "A"/PRIMERA, "B"/SEGUNDA y "C"/TERCERA. SALARIOS BÁSICOS:

Se establece para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, pertenecientes a emisoras ubicadas en las **Escalas: "A"/ PRIMERA, "B"/SEGUNDA y "C"/TERCERA** el incremento salarial en forma escalonada en sus salarios básicos de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del **1º de Mayo de 2015** un incremento equivalente a un **quince por ciento (15%)** calculado sobre los salarios básicos vigentes a Abril de 2015. El mismo tendrá carácter de remunerativo a todos sus efectos.

- b) A partir del **1º de Octubre de 2015** un incremento adicional equivalente a un **doce por ciento (12%)**, no acumulativo calculado sobre los salarios básicos vigentes a Abril de 2015. El mismo tendrá carácter de remunerativo a todos sus efectos.
- c) A partir del **1º de Abril de 2016** un incremento adicional equivalente a un **seis con cuarenta y siete por ciento (6,47%)**, no acumulativo calculado sobre los salarios básicos vigentes a Abril de 2015. El mismo tendrá carácter de remunerativo a todos sus efectos.

En el **Anexo I**, que forma parte del presente, se detallan los salarios básicos de las emisoras ubicadas en las **Escalas: "A"/PRIMERA, "B"/SEGUNDA y "C"/TERCERA** para los meses de **Mayo de 2015, Octubre de 2015 y Abril de 2016**. -----

TERCERA. ESCALAS "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA. SALARIOS BÁSICOS:

Se establece para los trabajadores representados por AATRAC, encuadrados en el ámbito del CCT 156/75, pertenecientes a emisoras ubicadas en las **Escalas: "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA Y "G"/SÉPTIMA** el incremento salarial en forma escalonada en sus salarios básicos de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del **1º de Mayo de 2015** un incremento equivalente a un **quince por ciento (15%)** calculado sobre los salarios básicos vigentes a Abril de 2015. El mismo tendrá carácter de remunerativo a todos sus efectos.
- b) A partir del **1º de Noviembre de 2015** un incremento adicional equivalente a un **doce por ciento (12%)**, no acumulativo calculado sobre los salarios básicos vigentes a Abril de 2015. El mismo tendrá carácter de remunerativo a todos sus efectos. Para las Escalas **"F"/SEXTA Y "G"/SÉPTIMA** se calcula dicho incremento sobre los salarios básicos vigentes a Abril 2015 de la Escala **"E"/QUINTA**.

- c) A partir del **1º de Abril de 2016** un incremento adicional equivalente a un **seis con cuarenta y siete por ciento (6,47%)**, no acumulativo calculado sobre los salarios básicos vigentes a Abril de 2015. El mismo tendrá carácter de remunerativo a todos sus efectos. Para las Escalas **"F"/SEXTA Y "G"/SÉPTIMA** se calcula dicho incremento sobre los salarios básicos vigentes a Abril 2015 de la Escala **"E"/QUINTA**.

En el **Anexo I**, que forma parte del presente, se detallan los salarios básicos de las emisoras ubicadas en las **Escalas: "D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA Y "G"/SÉPTIMA** para los meses de **Mayo de 2015, Noviembre de 2015 y Abril de 2016**. -----

CUARTA. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ:

- a) Se establece para las emisoras ubicadas en las Escalas **"A"/PRIMERA y "B"/SEGUNDA**, el pago de una asignación no remunerativa por única vez de **\$ 2.400.=** (Pesos dos mil cuatrocientos), que las empresas abonarán en **4** (cuatro) cuotas iguales de **\$ 600.=** (Pesos seiscientos) cada una, conjuntamente con los haberes del mes de **Noviembre de 2015, Enero de 2016, Febrero de 2016 y Marzo de 2016** respectivamente.
- b) Se establece para las emisoras ubicadas en las Escalas **"C"/TERCERA y "D"/CUARTA**, el pago de una asignación no remunerativa por única vez de **\$ 2.000.=** (Pesos dos mil), que las empresas abonarán en **4** (cuatro) cuotas iguales de **\$ 500.=** (Pesos quinientos) cada una, conjuntamente con los haberes del mes de **Noviembre de 2015, Enero de 2016, Febrero de 2016 y Marzo de 2016** respectivamente.
- c) Se establece para las emisoras ubicadas en las Escalas **"E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA**, el pago de una asignación no remunerativa por única vez de **\$ 1.600.=** (Pesos un mil seiscientos), que las empresas abonarán en **4** (cuatro) cuotas iguales de **\$ 400.=** (Pesos cuatrocientos) cada

una, conjuntamente con los haberes del mes de **Noviembre de 2015, Enero de 2016, Febrero de 2016 y Marzo de 2016** respectivamente.

QUINTA. SALARIOS BÁSICOS DE CONVENIO: Los salarios básicos de la actividad quedarán conformados en **MAYO de 2015, OCTUBRE DE 2015 y ABRIL DE 2016** para las Escalas: **"A"/PRIMERA, "B"/SEGUNDA y "C"/TERCERA** y en **MAYO de 2015, NOVIEMBRE DE 2015 y ABRIL DE 2016** para las Escalas: **"D"/CUARTA, "E"/QUINTA, "F"/SEXTA y "G"/SÉPTIMA**, de acuerdo a lo detallado en el **Anexo I** que forma parte del presente. -----

SEXTA. FORMA DE PAGO DE RETROACTIVOS: Las partes acuerdan que el retroactivo que corresponda abonar a partir de la vigencia del presente acuerdo se liquidará de la siguiente manera:

- Conjuntamente con los haberes del mes de **Junio de 2015** el retroactivo correspondiente al incremento correspondiente al mes de **Mayo de 2015**.
- Conjuntamente con los haberes del mes de **Julio de 2015** el retroactivo correspondiente al mes de **Junio de 2015** y el ajuste proporcional de la **1º Cuota del Aguinaldo 2015**.

SÉPTIMA. CUOTA SINDICAL:

Los empleadores actuarán como agentes de retención del **2,5 % (Dos y medio por ciento)** sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores amparados y beneficiados por la CCT N° 156/75, afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), sujetas a los aportes y contribuciones de la Seguridad Social, en concepto de Cuota Sindical, conforme lo establece el Artículo N° 6 de la Ley 24.241 y la Resolución N° 41- 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados del 1 al 15 del mes posterior al que correspondiera la retención, a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en

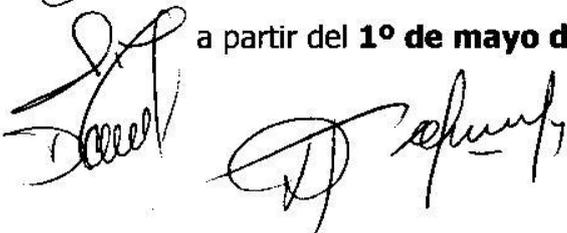
la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo Nº 6 de la Ley 24.642.

De igual manera serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo Nº 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo Nº 61 del CCT Nº 156/75. -----

OCTAVA. CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA:

Las partes, de común acuerdo, establecen que se le retendrá a cada trabajador no afiliado representado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (A.A.TRA.C.) el **2 % (Dos por ciento)** mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos fondos, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) en la cuenta Corriente Nº 32466/11 - Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, remitiendo a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD), Ciudad autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo 6º de la Ley 24.642.

Asimismo, se fija el vencimiento para el depósito del citado aporte en 48 (CUARENTA Y OCHO) horas hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los trabajadores. Ésta contribución solidaria rige a partir del **1º de mayo de 2015** y se extenderá hasta el **30 de abril de 2016**. --



NOVENA. Frente a medidas que pudiera adoptar el Estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incrementos en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia. -----

DÉCIMA. Atento a las dificultades para arribar al presente acuerdo y teniendo en cuenta las particularidades de la negociación, en aras del mantenimiento de la paz social y en virtud de la conciliación laboral obligatoria impuesta por disposición DNRT Nº 279/15, las empresas deberán dejar sin efecto todo despido, sanción, descuento o suspensión derivadas de la retención de tareas realizadas el 2 de Junio de 2015. --

DÉCIMA PRIMERA. Las partes realizarán, durante la vigencia del presente acuerdo, sus mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de la normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, las partes manifiestan que establecerán una agenda conjunta con el fin de discutir aspectos convencionales. -----

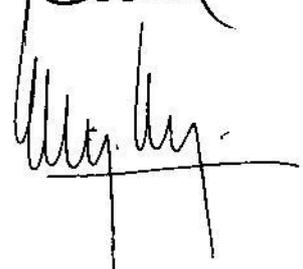
DÉCIMA SEGUNDA: Atenta a la particular situación que se registra en la Región Patagónica, donde las emisoras allí instaladas tiene su capacidad de venta acotada por una baja densidad demográfica y deben abonar a su personal un adicional del 20% sobre el total de sus remuneraciones en concepto de Zona Desfavorable, ésta

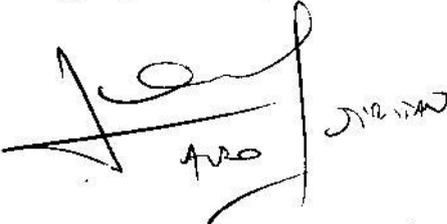
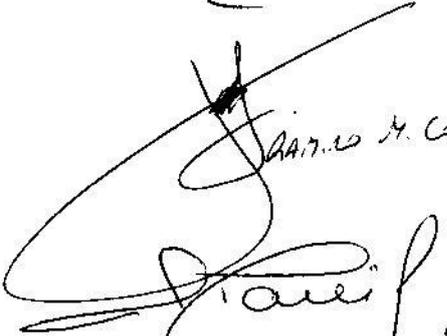
Asociación Sindical expresa su apoyo a favor de la aplicación de una normativa que, en materia de impuestos y/o gravámenes y/u obligaciones del sistema Previsional, permita a esas emisoras compensar ese sobre costo laboral, que por el mayor costo de vida en la Región, tenga justa vigencia a favor de los trabajadores patagónicos.

DÉCIMA TERCERA: Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

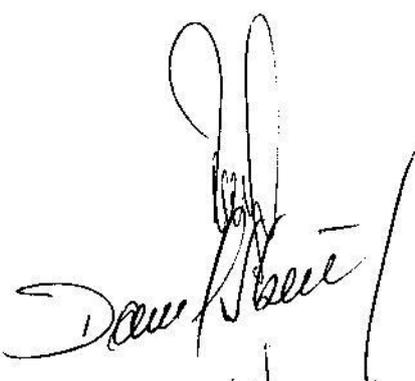
En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

REPRESENTACIÓN A.R.P.A.

SANTIAGO LYNERA

CARLOS M. CERRAVALLO


REPRESENTACIÓN A.A.T.R.A.C.







AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8

Categoría "A" PRIMERA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires

<i>Especialidad del Personal</i>	<i>Salario Básico correspondiente Al mes de: →</i>	<i>Abril 2015</i>	<i>Mayo a Septiembre 2015</i>	<i>Octubre 2015</i>	<i>Noviembre 2015 + \$ 600 NR</i>	<i>Diciembre 2015</i>	<i>Enero a Marzo 2016 + \$ 600 NR</i>	<i>Abril 2016</i>
Gerente Técnico		11.788	13.556	14.971	14.971 + 600	14.971	14.971 + 600	15.734
Sub-Gerente Técnico		10.764	12.379	13.670	13.670 + 600	13.670	13.670 + 600	14.367
Jefe Técnico		10.059	11.568	12.775	12.775 + 600	12.775	12.775 + 600	13.426
Jefe Planta Transmisora		9.537	10.968	12.112	12.112 + 600	12.112	12.112 + 600	12.730
Sub-Jefe Planta Transmisora		7.967	9.162	10.118	10.118 + 600	10.118	10.118 + 600	10.634
Operador Planta Transmisora 1°		7.720	8.878	9.804	9.804 + 600	9.804	9.804 + 600	10.304
Operador Planta Transmisora 2°		7.414	8.526	9.416	9.416 + 600	9.416	9.416 + 600	9.896
Operador Planta Transmisora 3°		6.898	7.933	8.760	8.760 + 600	8.760	8.760 + 600	9.207
Operador Planta Transmisora Inicial		6.710	7.717	8.522	8.522 + 600	8.522	8.522 + 600	8.956
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		8.422	9.685	10.696	10.696 + 600	10.696	10.696 + 600	11.241
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		7.874	9.055	10.000	10.000 + 600	10.000	10.000 + 600	10.510
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		7.720	8.878	9.804	9.804 + 600	9.804	9.804 + 600	10.304
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		6.855	7.883	8.706	8.706 + 600	8.706	8.706 + 600	9.150
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		6.690	7.694	8.496	8.496 + 600	8.496	8.496 + 600	8.929

* **ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula **Cuarta** inciso **a)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400.-)**, en **4 (cuatro)** cuotas iguales de **Pesos Seiscientos (\$ 600.-)** cada una, conjuntamente con los haberes de los meses de **Noviembre/2015, Enero/2016, Febrero/2016 y Marzo/2016**, respectivamente.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría "A" PRIMERA La Plata, Córdoba y Rosario

<i>Especialidad del Personal</i>	<i>Salario Básico correspondiente al mes de: →</i>	<i>Abril 2015</i>	<i>Mayo a Septiembre 2015</i>	<i>Octubre 2015</i>	<i>Noviembre 2015 + \$ 600 NR</i>	<i>Diciembre 2015</i>	<i>Enero a Marzo 2016 + \$ 600 NR</i>	<i>Abril 2016</i>
Gerente Técnico		11.788	13.556	14.971	14971 + 600	14.971	14971 + 600	15.734
Sub-Gerente Técnico		10.764	12.379	13.670	13670 + 600	13.670	13670 + 600	14.367
Jefe Técnico		10.059	11.568	12.775	12775 + 600	12.775	12775 + 600	13.426
Jefe Planta Transmisora		9.537	10.968	12.112	12112 + 600	12.112	12112 + 600	12.730
Sub-Jefe Planta Transmisora		7.967	9.162	10.118	10118 + 600	10.118	10118 + 600	10.634
Operador Planta Transmisora 1°		7.720	8.878	9.804	9804 + 600	9.804	9804 + 600	10.304
Operador Planta Transmisora 2°		7.414	8.526	9.416	9416 + 600	9.416	9416 + 600	9.896
Operador Planta Transmisora 3°		6.898	7.933	8.760	8760 + 600	8.760	8760 + 600	9.207
Operador Planta Transmisora Inicial		6.710	7.717	8.522	8522 + 600	8.522	8522 + 600	8.956
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		8.185	9.413	10.395	10395 + 600	10.395	10395 + 600	10.925
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		7.640	8.786	9.703	9703 + 600	9.703	9703 + 600	10.197
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		7.503	8.628	9.529	9529 + 600	9.529	9529 + 600	10.015
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		6.855	7.883	8.706	8706 + 600	8.706	8706 + 600	9.150
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		6.690	7.694	8.496	8496 + 600	8.496	8496 + 600	8.929

* **ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula **Cuarta** inciso **a)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400.-)**, en **4 (cuatro)** cuotas iguales de **Pesos Seiscientos (\$ 600.-)** cada una, conjuntamente con los haberes de los meses de **Noviembre/2015, Enero/2016, Febrero/2016 y Marzo/2016**, respectivamente.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría "B" SEGUNDA

Mar del Plata, Bahía Blanca, Mendoza, Santa Fé, San Miguel de Tucumán, Salta, San Juan, Posadas, Rio Cuarto, Paraná.

<i>Especialidad del Personal</i>	<i>Salario Básico correspondiente al mes de: →</i>	<i>Abril 2015</i>	<i>Mayo a Septiembre 2015</i>	<i>Octubre 2015</i>	<i>Noviembre 2015 + \$ 600 NR</i>	<i>Diciembre 2015</i>	<i>Enero a Marzo 2016 + \$ 600 NR</i>	<i>Abril 2016</i>
Gerente Técnico		10.845	12.472	13.773	13.773 + 600	13.773	13.773 + 600	14.475
Sub-Gerente Técnico		9.910	11.397	12.586	12.586 + 600	12.586	12.586 + 600	13.227
Jefe Técnico		9.256	10.644	11.755	11.755 + 600	11.755	11.755 + 600	12.354
Jefe Planta Transmisora		8.778	10.095	11.148	11.148 + 600	11.148	11.148 + 600	11.716
Sub-Jefe Planta Transmisora		7.328	8.427	9.307	9.307 + 600	9.307	9.307 + 600	9.781
Operador Planta Transmisora 1°		7.105	8.171	9.023	9.023 + 600	9.023	9.023 + 600	9.483
Operador Planta Transmisora 2°		6.763	7.777	8.589	8.589 + 600	8.589	8.589 + 600	9.027
Operador Planta Transmisora 3°		6.300	7.245	8.001	8.001 + 600	8.001	8.001 + 600	8.409
Operador Planta Transmisora Inicial		6.108	7.024	7.757	7.757 + 600	7.757	7.757 + 600	8.153
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		7.560	8.694	9.601	9.601 + 600	9.601	9.601 + 600	10.091
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		7.027	8.081	8.924	8.924 + 600	8.924	8.924 + 600	9.379
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		6.873	7.904	8.729	8.729 + 600	8.729	8.729 + 600	9.174
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		6.270	7.211	7.963	7.963 + 600	7.963	7.963 + 600	8.369
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		6.101	7.016	7.748	7.748 + 600	7.748	7.748 + 600	8.143

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula **Cuarta** inciso **a)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400.-)**, en **4 (cuatro)** cuotas iguales de **Pesos Seiscientos (\$ 600.-)** cada una, conjuntamente con los haberes de los meses de **Noviembre/2015, Enero/2016, Febrero/2016 y Marzo/2016**, respectivamente.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8

Categoría "C" TERCERA

Corrientes, Resistencia, Concordia, Santiago del Estero, Olavarria, Tandil, S.S. de Jujuy, Catamarca, La Rioja, Neuquén, San Rafael, San Carlos de Bariloche, Viedma, San Luis, Villa Mercedes, Comodoro Rivadavia, Rio Gallegos, Concepción del Uruguay, Paso de los Libres.

<i>Especialidad del Personal</i>	<i>Salario Básico correspondiente al mes de: →</i>	<i>Abril 2015</i>	<i>Mayo a Septiembre 2015</i>	<i>Octubre 2015</i>	<i>Noviembre 2015 + \$ 500 NR</i>	<i>Diciembre 2015</i>	<i>Enero a Marzo 2016 + \$ 500 NR</i>	<i>Abril 2016</i>
Gerente Técnico		10.377	11.934	13.179	13.179 + 500	13.179	13.179 + 500	13.851
Sub-Gerente Técnico		9.472	10.893	12.029	12.029 + 500	12.029	12.029 + 500	12.643
Jefe Técnico		8.846	10.173	11.234	11.234 + 500	11.234	11.234 + 500	11.807
Jefe Planta Transmisora		8.396	9.655	10.663	10.663 + 500	10.663	10.663 + 500	11.207
Sub-Jefe Planta Transmisora		7.006	8.057	8.898	8.898 + 500	8.898	8.898 + 500	9.351
Operador Planta Transmisora 1°		6.798	7.818	8.633	8.633 + 500	8.633	8.633 + 500	9.074
Operador Planta Transmisora 2°		6.479	7.451	8.228	8.228 + 500	8.228	8.228 + 500	8.648
Operador Planta Transmisora 3°		6.022	6.925	7.648	7.648 + 500	7.648	7.648 + 500	8.038
Operador Planta Transmisora Inicial		5.837	6.713	7.413	7.413 + 500	7.413	7.413 + 500	7.791
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		7.226	8.310	9.177	9.177 + 500	9.177	9.177 + 500	9.645
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		6.716	7.723	8.529	8.529 + 500	8.529	8.529 + 500	8.964
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		6.563	7.547	8.335	8.335 + 500	8.335	8.335 + 500	8.760
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		5.975	6.871	7.588	7.588 + 500	7.588	7.588 + 500	7.975
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		5.837	6.713	7.413	7.413 + 500	7.413	7.413 + 500	7.791

* **ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula **Cuarta** inciso **b)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Dos Mil (\$ 2.000.-)**, en **4 (cuatro)** cuotas iguales de **Pesos Quinientos (\$ 500.-)** cada una, conjuntamente con los haberes de los meses de **Noviembre/2015, Enero/2016, Febrero/2016 y Marzo/2016**, respectivamente.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8

Categoría "D" CUARTA

Azul, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Necochea, Presidencia Roque Sáenz Peña, Cipolletti, Ushuaia, Trelew, Puerto Madryn, Santa Rosa.

<i>Especialidad del Personal</i>	<i>Salario Básico correspondiente al mes de: →</i>	<i>Abril 2015</i>	<i>Mayo a Octubre 2015</i>	<i>Noviembre 2015 + \$ 500 NR</i>	<i>Diciembre 2015</i>	<i>Enero a Marzo 2016 + \$ 500 NR</i>	<i>Abril 2016</i>
Gerente Técnico		9.976	11.472	12.670 + 500	12.670	12.670 + 500	13.315
Sub-Gerente Técnico		9.033	10.388	11.472 + 500	11.472	11.472 + 500	12.057
Jefe Técnico		8.075	9.286	10.255 + 500	10.255	10.255 + 500	10.778
Jefe Planta Transmisora		8.050	9.258	10.224 + 500	10.224	10.224 + 500	10.745
Sub-Jefe Planta Transmisora		6.771	7.787	8.599 + 500	8.599	8.599 + 500	9.038
Operador Planta Transmisora 1°		6.563	7.547	8.335 + 500	8.335	8.335 + 500	8.760
Operador Planta Transmisora 2°		6.264	7.204	7.955 + 500	7.955	7.955 + 500	8.361
Operador Planta Transmisora 3°		6.161	7.085	7.824 + 500	7.824	7.824 + 500	8.223
Operador Planta Transmisora Inicial		6.024	6.928	7.650 + 500	7.650	7.650 + 500	8.041
Jefe Técnico de Mantenimiento / Jefe de Operadores		6.990	8.039	8.877 + 500	8.877	8.877 + 500	9.330
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento / Sub-Jefe de Operadores		6.483	7.455	8.233 + 500	8.233	8.233 + 500	8.653
Técnico Mantenimiento de 1° / Operador de Control Central		6.331	7.281	8.040 + 500	8.040	8.040 + 500	8.450
Técnico Mantenimiento de 2° / Operador Grabador		6.022	6.925	7.648 + 500	7.648	7.648 + 500	8.038
Técnico Mantenimiento de 3° / Operador Inicial		5.790	6.659	7.353 + 500	7.353	7.353 + 500	7.728

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula **Cuarta** inciso **b)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Dos Mil (\$ 2.000.-)**, en **4 (cuatro)** cuotas iguales de **Pesos Quinientos (\$ 500.-)** cada una, conjuntamente con los haberes de los meses de **Noviembre/2015, Enero/2016, Febrero/2016 y Marzo/2016**, respectivamente.



EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE **EMISORAS DE ALTA POTENCIA**, LAS MISMAS SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por la AFSCA (ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "I", "II", "III" y "IV" para AM y "A", "B", "C" y "D" para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala IV (Cuarta) / "D", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarios de la presente.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial Nº 8

Categoría "E" QUINTA

Junín, Pergamino, San Nicolás, Zarate, Caleta Olivia, Las Flores, Laboulaye, Río Tercero, Villa María, San Francisco (Cba.), Rafaela, General Roca, Venado Tuerto, Villa Regina, Río Grande, General Pico, Formosa

<i>Especialidad del Personal</i>	<i>Salario Básico correspondiente al mes de: →</i>	<i>Abril 2015</i>	<i>Mayo a Octubre 2015</i>	<i>Noviembre 2015 + \$ 400 NR</i>	<i>Diciembre 2015</i>	<i>Enero a Marzo 2016 + \$ 400 NR</i>	<i>Abril 2016</i>
Jefe Técnico		8.135	9.355	10.331 + 400	10.331	10.331 + 400	10.858
Operador Planta Transmisora /Técnico Mantenimiento / Operador de Control Central		6.344	7.296	8.057 + 400	8.057	8.057 + 400	8.468

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula **Cuarta** inciso **c)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Un Mil Seiscientos (\$ 1.600.-)**, en **4 (cuatro)** cuotas iguales de **Pesos Cuatrocientos (\$ 400.-)** cada una, conjuntamente con los haberes de los meses de **Noviembre/2015, Enero/2016, Febrero/2016 y Marzo/2016**, respectivamente.

Categoría "F" SEXTA

Colón (E.R.), 9 de Julio, Curuzú Cuatiá, General Alvear (Mza), Oberá, Rawson (Chubut), Esquel, Bell Ville, Gualaguaychú, Villa Dolores (Cba), San Genaro Norte (S.Fé)

<i>Especialidad del Personal</i>	<i>Salario Básico correspondiente al mes de: →</i>	<i>Abril 2015</i>	<i>Mayo a Octubre 2015</i>	<i>Noviembre 2015 + \$ 400 NR</i>	<i>Diciembre 2015</i>	<i>Enero a Marzo 2016 + \$ 400 NR</i>	<i>Abril 2016</i>
Jefe Técnico		7.808	8.979	9.955 + 400	9.955	9.955 + 400	10.482
Operador Planta Transmisora /Técnico Mantenimiento / Operador de Control Central		6.072	6.983	7.744 + 400	7.744	7.744 + 400	8.155

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ):** Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula **Cuarta** inciso **c)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Un Mil Seiscientos (\$ 1.600.-)**, en **4 (cuatro)** cuotas iguales de **Pesos Cuatrocientos (\$ 400.-)** cada una, conjuntamente con los haberes de los meses de **Noviembre/2015, Enero/2016, Febrero/2016 y Marzo/2016**, respectivamente.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Personería Gremial N° 8

Categoría "G" SEPTIMA

Dolores, Maipú, Carhué, Coronel Dorrego, Chivilcoy, Balcarce, Coronel Suarez, Chacabuco, Pehuajó, General Madariaga, Pigüé, Santa María (Catamarca), Gualeguay La Paz, Mercedes (Corrientes), Victoria, Villaguay, Chajarí, Libertador General San Martín (Jujuy), Perico, El Dorado, Orán, San Javier, Charata, Huinca Renancó, Morteros, Puerto Iguazú, Tartagal, Rosario de la Frontera, Rufino, Puerto Deseado, Tunuyán, Concepción (Tucumán), Joaquín V. González (Salta), Calingasta (S.Juan).

Especialidad del Personal	Salario Básico correspondiente al mes de: →	Abril 2015	Mayo a Octubre 2015	Noviembre 2015 + \$ 400 NR	Diciembre 2015	Enero a Marzo 2016 + \$ 400 NR	Abril 2016
Jefe Técnico		7.536	8.666	9.642 + 400	9.642	9.642 + 400	10.169
Operador Planta Transmisora /Técnico Mantenimiento / Operador de Control Central		5.801	6.671	7.432 + 400	7.432	7.432 + 400	7.843

***ANR (ASIGNACION NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ)**: Las empresas abonarán de conformidad a lo establecido en la cláusula **Cuarta** inciso **c)** del presente, una asignación No Remunerativa por única vez de **Pesos Un Mil Seiscientos (\$ 1.600.-)**, en **4 (cuatro)** cuotas iguales de **Pesos Cuatrocientos (\$ 400.-)** cada una, conjuntamente con los haberes de los meses de **Noviembre/2015, Enero/2016, Febrero/2016 y Marzo/2016**, respectivamente.

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE **EMISORAS DE BAJA POTENCIA**, LAS MISMAS SE REGISTRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las Ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o ha habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por la AFSCA (ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y "G" para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / "E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.